

**ORDEN de 13 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas en forma de préstamos subsidiarios para la adquisición de tierras.**

En virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 19/1993 de 24 de febrero, por el que se regula la actuación del Fondo de Tierras, y las ayudas concedidas al amparo de la Ley 8/1992 de 26 de noviembre, y para las que quedan reguladas en el artículo 7 del citado Decreto,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Los acuerdos a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 19/1993 de 24 de febrero, por el que se regula la actuación del fondo de tierras y las ayudas concedidas al amparo de la Ley 8/1992 de 26 de noviembre, se entenderán suscritos por las Entidades Financieras cuando expresamente se adhieran anualmente a esta línea de financiación mediante el documento que se acompaña como anexo núm. 1 y para los préstamos con las condiciones que se especifican a continuación:

- a) Importe máximo subvencionable: 80 % del valor de escrituración de la compra-venta.
- b) Duración: De 15 a 20 años.
- c) Interés: Revisable semestralmente al MIBOR+1.
- d) Amortización: Anuales e iguales.
- e) Pago de intereses: Semestral vencido marzo-septiembre.
- f) Comisión de apertura: Exento.
- g) Subvención Junta: Exceso sobre 2% a abonar en cuenta beneficiario que señale Ent. Financ.
- h) Amortizaciones anticipadas: Exclusivamente en marzo y septiembre.

Se entiende por interés revisable semestralmente al MIBOR+1, el que el préstamo tendrá interés variable por semestres que comienzan en abril y octubre y calculado como media MIBOR 365 de los últimos quince días hábiles de los meses de marzo y septiembre más un punto con redondeo a puntos enteros o medios.

**Artículo 2.º**

Los peticionarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Agricultor a Título Principal o estar en condiciones de serlo al aprobarse la ayuda.

- b) Estar afiliado al Régimen Especial de la Seguridad Social, Agraria por cuenta propia o autónomo.

- c) Tener inscrita la explotación en los correspondientes Registros de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

**Artículo 3.º Solicitudes:**

Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el impreso que figura como anexo núm. 2 deben presentarse antes del 30 de septiembre de cada año acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del último año fiscal.
- b) Nota simple del registro de la propiedad de la finca objeto de la compra.
- c) Documento privado de opción de compra.
- d) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario según cada caso.

**Artículo 4.º Concesión y Comunicaciones:**

Completada la documentación ante el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Comercio y emitido el informe favorable a que hace referencia el Decreto 19/1993 de 24 de marzo, se dictará resolución y notificará al interesado en el plazo de 90 días. La falta de notificación en ese plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

En el plazo de 90 días de la recepción de la notificación por el interesado, éste debe presentar:

- a) Fotocopia de escritura pública de compra-venta debidamente registrada y acompañada del justificante de pago del impuesto de transmisiones, o certificado del organismo correspondiente de estar exento del mismo.
- b) Fotocopia de la escritura de préstamo hipotecario, o en su caso, de la póliza de préstamo otorgado para la compra de la tierra, donde figuren las condiciones del mismo.

En los meses de abril y octubre el beneficiario comunicará en su caso las amortizaciones habidas en el mes anterior y en el mes de enero de todos los años de vigencia del préstamo se remitirá por el mismo certificado de la Entidad Financiera donde haga constar la situación del préstamo a 1 de dicho mes.

Artículo 5.º El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario podrá dar lugar a la cancelación de la ayuda y a la devolución, en su caso, de las ya recibidas.

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 1993.

#### DISPOSICION FINAL

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su

#### ANEXO Nº 1

#### ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA LA COMPRA DE TIERRAS (ARTICULO 7 DEL DECRETO 19/1993 DE 24 DE FEBRERO Y ORDEN QUE LO DESARROLLA)

La Entidad \_\_\_\_\_, conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto 19/1993 de 24 de febrero, como la Orden que desarrolla las ayudas del artículo 7, y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

C O N C E P T O	P E S E T A S P A R A E L A Ñ O 1.99__
- Financiación préstamos para la compra de tierras en regadío.	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden de desarrollo arriba indicados.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

O B S E R V A C I O N E S

Y en prueba de conformidad la firman en \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.993.

LA ENTIDAD FINANCIERA.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

ADMITIDA LA ADHESION  
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.-

Fdc.: Francisco Amarillo Doblado.

**ANEXO Nº 2****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA COMPRA DE TIERRAS EN REGADIO**

<b>PETICIONARIO</b>		<b>EDAD</b>	
<b>DNI</b>		<b>OCUPACION</b>	
<b>DIRECCION</b>		<b>CP</b>	
<b>LOCALIDAD</b>			
<b>PROVINCIA</b>			
<b>MUNICIPIO</b>			
<b>TELEFONO</b>			
<b>PRESTAMO SOLICITADO</b>			
<b>TOTAL INVERSION</b>			
<b>LUGAR INVERSION (indicar paraje)</b>			
<b>LOCALIDAD</b>			
<b>MUNICIPIO</b>			
<b>PROVINCIA</b>			
<b>SUPERFICIE A COMPRAR (EN HECTAREAS)</b>		<b>SUPERFICIE TOTAL UNA VEZ REALIZADA LA INVERSION</b>	